



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0257-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 02/05/2018

PALABRAS CLAVE: Candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Partido de la Revolución Democrática publicó la convocatoria para elegir a las candidatas y candidatos para la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales para el proceso electoral 2017-2018. El registro de aspirantes a las precandidaturas para las senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional se llevó a cabo en el periodo comprendido del tres al siete de febrero de dos mil dieciocho. Con fechas once y diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, con carácter electivo, de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios. Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el veintidós de febrero de dos mil dieciocho ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, Estefany Montserrat Ramos Beltrán interpuso recurso de inconformidad, el cual fue radicado bajo el número de expediente INC/NAL/86/2018. Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo ACU/CEN/VIII/III/2018, mediante el cual se aprobaron los dictámenes relativos a las candidaturas a las senadurías de la república y diputaciones federales por ambos principios, que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 20172018. En contra del acuerdo referido en el numeral anterior, mediante escrito presentado el veintidós de marzo del año en curso, ante

la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Estefany Montserrat Ramos Beltrán promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Seguidos los trámites legales, el veintitrés de marzo siguiente, la Sala Superior dictó acuerdo en los autos del juicio ciudadano SUP-JDC-145/2018, en el que ordenó reencauzar la demanda a la instancia partidista, para el efecto de que la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática resolviera lo que considerara pertinente. En cumplimiento del citado acuerdo, la referida Comisión, dictó resolución el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, en los autos del recurso de inconformidad INC/NAL/207/2018, declarando infundado el citado medio de impugnación. En contra de la resolución dictada en el expediente INC/NAL/207/2018, por escrito presentado el quince de abril de dos mil dieciocho, ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, Estefany Montserrat Ramos Beltrán, en su calidad de precandidata joven a diputada federal por el principio de representación proporcional, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Por acuerdo de quince de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente SUP-JDC-257/2018, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. De igual forma, requirió a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que procediera a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El veinte de abril siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior el escrito signado por la Secretaria de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual remite el informe circunstanciado, así como las constancias de trámite y diversa documentación que estimó pertinente para la sustanciación del juicio ciudadano.

Del escrito de demanda se advierte que la enjuiciante hace valer como motivos de inconformidad, esencialmente, los que a continuación se resumen. a) La omisión de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática de resolver la “queja” que presentó el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, a la que se asignó el número de expediente INC/NAL/86/2018, omisión que aduce violenta lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, y las disposiciones de carácter convencional que invoca. Ante tal omisión, la actora solicita que esta Sala Superior resuelva el medio de impugnación con plenitud de jurisdicción. b) La Comisión Nacional Jurisdiccional responsable, vulnera los principios de congruencia y exhaustividad, porque dejó de estudiar los agravios que expuso, ya que a foja 12 de la resolución reclamada solo señala que la causa de pedir se limita a la designación de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional, cuando en el escrito del medio de impugnación, también se planteó: i) la violación a la acción afirmativa de joven contemplada en el artículo 8, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y ii) la designación de candidatas que no contaban con registro como precandidatas. En concepto de la accionante se transgrede el principio de congruencia interna, toda vez que en la resolución impugnada, por un lado, refiere que los argumentos son inoperantes y, por otro, determina que la queja es infundada. c) Manifiesta que el órgano responsable dejó de examinar que, el hecho de que la convocatoria permita el registro de personas que no militan en el Partido de la Revolución Democrática, es insuficiente para validar un acto en el que se nombran personas sin registro como precandidatas, además de la omisión de cumplir con la acción afirmativa de joven. d) La resolución de veintinueve de marzo de dos mil dieciocho dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional en el diverso expediente INC/NAL/207/2018, vulnera el principio de legalidad previsto en la Constitución General, así como las diversas disposiciones convencionales que invoca, por ausencia de fundamentación y motivación, ya que de su lectura se advierte que se declara infundado el medio de defensa sin aludir a precepto legal alguno, menos aún, porqué sería aplicable.

Lo procedente es revocar la determinación reclamada, para el efecto de que el órgano responsable: 1. Notifique de forma inmediata la resolución dictada en el recurso de inconformidad expediente INC/NAL/86/2018. 2. Sustancie conforme a su normativa el recurso de inconformidad identificado con la clave INC/NAL/207/2018, recabando para ello los elementos de prueba solicitados por la actora que correspondan a la controversia planteada, solicitándolos a los órganos partidistas que los hubieran emitido o los tengan a su alcance y, hecho lo cual, los analice y valore debidamente. 3. Emita una nueva resolución en el recurso de inconformidad INC/NAL/207/2018 en la que, de forma congruente y exhaustiva, de manera suficientemente fundada y motivada, de respuesta a los planteamientos de la actora hechos valer en la demanda atinente, debiendo tener en cuenta como lineamientos esenciales de su determinación: -Los parámetros establecidos en su normativa interna y la convocatoria respectiva, en relación con la postulación de candidatos jóvenes a diputados federales por el principio de representación proporcional y la cuota de género. -Así como que los aspirantes internos o externos deben sujetarse, en igualdad de condiciones, a los procedimientos de designación de candidaturas que su normativa y convocatoria establecieron.

La Comisión Nacional Jurisdiccional deberá resolver dentro del plazo máximo de tres días naturales, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria. Asimismo, deberá informar a este Tribunal Constitucional sobre el dictado de la determinación ordenada dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, acompañando las constancias con las que acredite lo anterior, así como la notificación que se haga a la actora. Asimismo, con apoyo en los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios; así como 102, 103 y 105 del Reglamento Interno, se apercibe a la Comisión Jurisdiccional que en caso de incumplir con el requerimiento se le impondrá la medida de apremio que se estime pertinente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es existente la omisión atribuida a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, por lo que deberá de inmediato notificar a la actora la resolución emitida en el recurso de inconformidad expediente INC/NAL/86/2018.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en el recurso de inconformidad INC/NAL/207/2018, en consecuencia, se ordena al órgano responsable emitir una nueva determinación en los términos precisados en esta ejecutoria.

TERCERO. La Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática deberá informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado al presente fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.